

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4038-1PO3-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 112 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Benjamín Medrano Quezada.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	17 de octubre de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	19 de septiembre de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

### II.- SINOPSIS

Establecer que los informes sobre el estado del medio ambiente elaborados por las entidades federativas o los municipios, en acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberán contener mensajes específicos de riesgo a la salud y sugerencias de acciones asociadas a la calidad del aire, especialmente dirigidos a niños, niñas, adultos mayores y pacientes alérgicos.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b></p> <p><b>ARTÍCULO 112.- ...</b></p> <p><b>I a VIII. ...</b></p> <p><b>IX. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Iniciativa Proyecto de Decreto</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma el artículo 112 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 112.</b> En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, los gobiernos de los estados, de la Ciudad de México y de los municipios, de conformidad con la distribución de atribuciones establecida en los artículos 7o., 8o. y 9o. de esta ley, así como con la legislación local en la materia:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Elaborarán los informes sobre el estado del medio ambiente en la entidad o municipio correspondiente, que convengan con la Secretaría a través de los acuerdos de coordinación que se celebren.</p> <p><b>Los informes a que se refiere el párrafo anterior deberán contener mensajes específicos de riesgo a la salud y sugerencias de acciones asociadas a la calidad del aire, especialmente dirigidos a niños, niñas, adultos mayores y pacientes alérgicos. En este último caso, los mensajes deberán incluir información periódica sobre los niveles que guardan las sustancias o elementos alérgicos presentes en el medio ambiente;</b></p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<b>X a XII.- ...</b>	X. a XII. ...
	<p style="text-align: center;"><b>Artículos Transitorios</b></p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Las Secretarías de Salud y de Medio Ambiente y Recursos Naturales contarán con un plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para actualizar todas aquellas normas oficiales mexicanas relacionadas con la calidad del aire ambiente que resulten aplicables.</p>

JCHM